



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.	ACCIÓN DE TUTELA
Asunto.	CONTESTACIÓN TUTELA
Accionante.	CAMILO FACUNDO CABRERA CIFUENTES
Accionados.	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL HERVEO Y OTROS
Radicación.	NÚMERO INTERNO 123703 CUI 11001020400020220086200
Auto N°.	136.

De conformidad a la constancia secretarial contenida en la actuación digital No 04 de la Carpeta 03 - Archivo - Tutelas contra Juzgado One Drive - se hace preciso ordenar a la Secretaría de este Despacho se de contestación a la acción de tutela promovida por Camilo Facundo Cabrera Cifuentes en los siguientes términos:

1. Informar al Honorable Magistrado Luis Antonio Hernández Barbosa - Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia - lo siguiente:

- Que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2021, la Honorable Magistrada MARÍA JUDITH DURÁN CALDERÓN en – Sala Penal - del Tribunal Superior de Ibagué (Tolima) tramitó acción de tutela promovida por Camilo Facundo Cabrera Cifuentes en contra de los aquí nuevamente accionados y por los mismos hechos.

- Que, de igual forma, mediante auto de fecha 24 de septiembre de 2021 proferido por el Honorable Magistrado Fabio Ospitia Garzón - Sala de Casación Penal - Sala de Decisión de Tutelas No 2 - bajo el radicado No 119560, se avocó el conocimiento de la tutela interpuesta por el mismo accionante Camilo Facundo Cabrera Cifuentes en contra de los mismos accionados y por los mismos hechos.

2. Que en ambos tramites tutelares el TRIBUNAL SUPERIOR DE IBAGUE – SALA PENAL y LA SALA DE DECISION DE TUTELAS No 2 negaron el amparo solicitado.

Así las cosas, con el oficio mediante el cual se dará contestación, deberá anexar los archivos digitalizados de todas las actuaciones surtidas en calidad de accionado ante las ya mencionadas autoridades judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS¹

JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.